

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/001/LP/010/2017/PR

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/010/2017/PR
"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE
GRUPOS VULNERABLES, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL"

NOSOTROS, por una parte **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED], en mi calidad de comerciante individual y titular de la empresa comercial denominada **MEGAFOODS DE EL SALVADOR**, con renovación de matrícula de empresa número [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**, el cual fue adjudicado parcialmente según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO UNO CERO/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la cual es parte

integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO UNO CERO/DOS MIL DIECISIETE/PR**, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación:

ÍTEM 1: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.			
N° DE SUB-ÍTEMS:	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1.1	227	QUINTALES	ARROZ BLANCO
1.2	227	QUINTALES	FRIJOL ROJO
1.3	102	SACOS DE 50 KILÓGRAMOS CADA UNO	AZÚCAR MORENA
1.4	6,848	BOTELLAS DE 750 ML CADA UNA	ACEITE VEGETAL
1.5	347	FARDOS DE 50 UNIDADES DE 450 GRAMOS CADA UNA	MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA, (FORTIFICADA CON VITAMINAS).

Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO PUNTO UNO**, por un precio unitario de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, b) **ÍTEM UNO PUNTO DOS**, por un precio unitario de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, c) **ÍTEM UNO PUNTO TRES**, por un precio unitario de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, d) **ÍTEM UNO PUNTO CUATRO**, por un precio unitario de **UN DÓLAR CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; e) **UNO PUNTO CINCO**, por un precio unitario de **CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del



presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**; todo para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas nota de envío o remisión del producto y copia del Waybill de recepción emitido por la Bodega de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día en que se reciba a satisfacción los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto cuatro, de las bases de licitación, el plazo para el suministro de los bienes será de hasta veinte días calendario contados a partir de recibida por EL CONTRATISTA la respectiva “orden de inicio u orden de pedido de suministro” pudiéndose establecer un plazo menor, de acuerdo con las cantidades del producto solicitado, lo cual se especificará en la respectiva Orden de Inicio. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la **coordinación** de la entrega del suministro, será en las oficinas administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria, ubicadas en Final diecisiete Avenida Norte, contiguo a portón de Palacio Legislativo, edificio número uno, Centro de Gobierno, departamento de San de Salvador. Los bienes serán entregados en las instalaciones de las bodegas de alimentos de la División de Asistencia Alimentaria, ubicadas en kilómetro treinta y dos y medio, carretera hacia Santa Ana, frente a ruinas de San Andrés,

departamento de La Libertad. El suministro podrá ser entregado en forma total o parcial, según lo estime conveniente la Secretaria de Inclusión Social, de acuerdo a sus necesidades o requerimientos. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA la entrega en perfecto estado y traslado de los mismos hasta el lugar de destino. Cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en dicho lugar, será imputable a EL CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con todo el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de EL CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si EL CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-3-04-02-21-1-54.**

VI. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico de las bases de licitación pública; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

VI. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, una Garantía de Cumplimiento de



Contrato a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de recibida por el contratista la respectiva orden de inicio u Orden de Pedido del Suministro, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y EL CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se

desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta seis y ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantía; g) Oferta presentada por EL CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá



este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la

República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, [REDACTED] departamento de [REDACTED]; y, **EL CONTRATISTA**, en Colonia Santa Clara, pasaje Los Crisantemos, Calle México, número dieciocho, Barrio San Jacinto, [REDACTED], departamento de [REDACTED]. - Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"

JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA
POR "EL CONTRATISTA"

Jose Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL. 2270-4824 FAX 2237-0185
ventasmegafoods@gmail.com



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho. - Ante mí, **ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] en su



carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Cinco, Tomo número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**LA PRESIDENCIA**"; y por la otra parte, **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED]; en su calidad de comerciante individual y titular de la empresa comercial denominada **MEGAFOODS DE EL SALVADOR**, con renovación de matrícula de empresa número dos cero cero seis cero cinco siete uno seis dos, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "**I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS DE GRUPOS VULNERABLES Y USUARIAS DEL PROGRAMA CIUDAD MUJER, ATENDIDOS POR LA PRESIDENCIA DE LA**

[Handwritten signature]

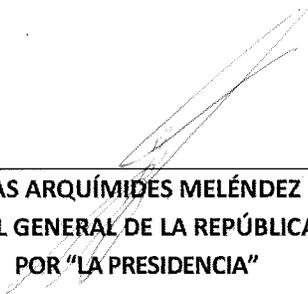
REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, el cual fue adjudicado parcialmente según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código RA/CERO CERO UNO/LP/CERO UNO CERO/ DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO UNO CERO/DOS MIL DIECISIETE/PR**, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación:

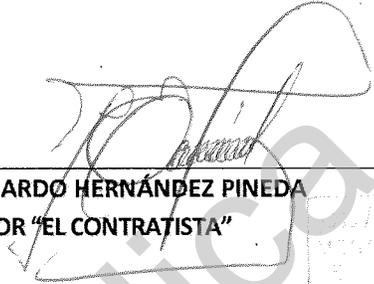
ÍTEM 1: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.			
N° DE SUB-ÍTEM:	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1.1	227	QUINTALES	ARROZ BLANCO
1.2	227	QUINTALES	FRIJOL ROJO
1.3	102	SACOS DE 50 KILÓGRAMOS CADA UNO	AZÚCAR MORENA
1.4	6,848	BOTELLAS DE 750 ML CADA UNA	ACEITE VEGETAL
1.5	347	FARDOS DE 50 UNIDADES DE 450 GRAMOS CADA UNA	MEZCLA DE HARINA DE MAÍZ CON HARINA DE SOYA, (FORTIFICADA CON VITAMINAS).

Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO PUNTO UNO**, por un precio unitario de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, b) **ÍTEM UNO PUNTO DOS**, por un precio unitario de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR**, c) **ÍTEM UNO PUNTO TRES**, por un precio unitario de **CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, d) **ÍTEM UNO PUNTO CUATRO**, por un precio unitario de **UN DÓLAR CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; e) **UNO PUNTO CINCO**, por un precio unitario de **CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN**

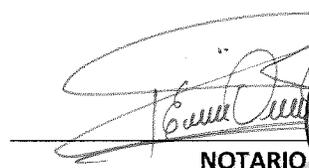
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas ubicadas en Calle José Martí, número Quince, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**; todo para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a sus facturas nota de envío o remisión del producto y copia del Waybill de recepción emitido por la Bodega de la Secretaría de Inclusión Social/División de Asistencia Alimentaria. EL CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día en que se reciba a satisfacción los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto cuatro, de las bases de licitación, el plazo para el suministro de los bienes será de hasta veinte días calendario contados a partir de recibida por EL CONTRATISTA la respectiva “orden de inicio u orden de pedido de suministro” pudiéndose establecer un plazo menor, de acuerdo con las cantidades del producto solicitado, lo cual se especificará en la respectiva Orden de Inicio. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les

hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.-


DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"


JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA
POR "EL CONTRATISTA"

REPUBLICA DE EL SALVADOR
SECRETARIA DE JUSTICIA
CALLE LA PAZ No. 100
SAN SALVADOR, C.A. 2014


NOTARIO

ENA LOURDES OLIVA LOPEZ
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Versión Final